

0000000

**14-SI-2020**

**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL:** San Salvador, a las doce horas del veintiséis de junio de dos mil veinte.

El presente procedimiento inició el veintiséis de junio del presente año, por medio de solicitud de información presentada por

**Considerandos:**

**I. Relación de los hechos.**

solicitó información administrada por el TEG así:

1. Copia simple de los criterios para acelerar la admisión y el trámite del proceso de denuncia por la supuesta comisión de la infracción a la Ley de ética establecida en el Art. 6 letra D de Ley de ética Gubernamental del Secretario Jurídico de la Presidencia Conan Castro.

2. Copia del acta o documento que acredite que el Consejo o Pleno del TEG tomo la decisión de acelerar dicho proceso, copia de dicha denuncia y número de referencia del caso.

3. Estado de la denuncia interpuesta contra el Presidente de la Asamblea Legislativa Mario Ponce, por el cometimiento de la infracción en el Art.6 literal "i" de la Ley de ética Gubernamental, fecha de admisión y de presentación de la denuncia, copia de dicha denuncia y número de referencia del caso.

Se determinó que, por su naturaleza, la información solicitada es administrada por la Unidad de Ética Legal, por lo cual, le fue requerida mediante memorando 28-UAIP-2020, de fecha dos de julio del presente año; y la Secretaria General del Tribunal de Ética Gubernamental, solicitándose la información mediante memorando 26-UAIP-2020, de fecha dos de julio del año en curso.

Así las cosas, las unidades requeridas trasladaron la información solicitada

**II. Fundamentos de Derecho.**

El artículo 6 de la Constitución garantiza el derecho a la libertad de expresar y difusión del pensamiento, siempre que no subvierta el orden público, ni lesione la moral, el honor, ni la vida privada de los demás. Por otra parte, la Convención Interamericana contra la Corrupción, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, señalan que el acceso a la información es una herramienta eficaz para prevenir, detectar, sancionar y erradicar los actos de corrupción; por lo cual es obligación del Estado garantizar su libre y democrático ejercicio.

En el marco de la competencia subjetiva, los artículos 50 y 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública –LAIP–, otorgan a los oficiales de información las potestades requeridas en el tratamiento de las solicitudes de información.

Además, los artículos 36 y 66 de la LAIP, 50, 52, 54 y 55 de su Reglamento indican los requisitos que debe contener la solicitud de información, así como el análisis de admisibilidad que se hará sobre la misma, debiendo en todo caso fundar y motivar la decisión adoptada a fin de evidenciar la certeza de lo afirmado - *Ratio iuris*-.

0000007

En el caso particular, luego de verificada la solicitud de se ha concluido que cumple los requisitos de admisibilidad, no obstante se hacen las siguientes consideraciones:

i) El artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública establece a su tenor que “*Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna*”.

ii) En ese contexto, para Egbert John Sánchez Vanderkast en su obra “*La Información Gubernamental y el Acceso a la Información Pública*”; sostiene que, *la información pública es “la prerrogativa de la persona para acceder a datos, registros y todo tipo de informaciones en poder de entidades públicas y empresas privadas que ejercen gasto público y/o funciones de autoridad”* (sic).

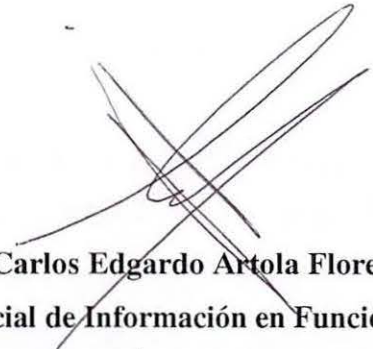
iii) En ese orden, la información que las personas puedan requerir a las instituciones de gobierno es aquella que: “*haya sido generada o esté siendo administrada por dichos entes*” en el ejercicio de sus funciones y, cuya tenencia y resguardo se derive de un mandato de ley (*Resolución pronunciada por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia: San Salvador, en el proceso de amparo 713-2015*). Por tal razón es posible acceder a este punto.

Por tanto, con base en los artículos 1 y 6 de la Constitución, 32 y 33 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, III de la Convención Interamericana contra la Corrupción, 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 4 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, 13.1 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, 3, 4, 19 letras f) y g), 20, 24, 25, 28, 30, 33, 36, 50, 62, 65, 66, 70, 71, 72 de la LAIP, 40, 50, 54, 55 y 57 de su Reglamento, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Tribunal de Ética Gubernamental, **RESUELVE:**

a) *Admítase* la solicitud de información planteada por

b) *Concédase el acceso a la información* a en consecuencia *entreguesele* lo solicitado.

*Notifíquese.*

  
**Carlos Edgardo Artola Flores**  
**Oficial de Información en Funciones**  
**Tribunal de Ética Gubernamental**





En las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública, del Tribunal de Ética Gubernamental, ubicadas 87 Avenida Sur, N° 7, Colonia Escalón, municipio y departamento de San Salvador, a las doce horas con diez minutos del día diecisiete de julio de dos mil veinte, el suscrito Oficial de Información de este Tribunal **HACE CONSTAR:** que *notifiqué y entregué: respuesta a solicitud de información con referencia 14-SI-2020, proveída por la Jefa de la Unidad de Ética Legal y Secretaria General del Tribunal de Ética Gubernamental;* a \_\_\_\_\_ quien es solicitante en el presente procedimiento administrativo de acceso a la información pública clasificado bajo el número **14-SI-2020.** Se envía la notificación señalada por la solicitante \_\_\_\_\_. Y para dejar constancia que se ha efectuado el acto de comunicación respectivo en el término señalado y entregada la información solicitada, firmo la presente Acta.

  
Carlos Artola  
Oficial de Información en funciones

